Núm. 31. Lunes 13 de Marzo de 1843. 5 *cuartos*.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 16 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 62.

Con fecha de 27 de Febrero se ha comunicado á este Gobierno político la Real órden siguiente:

"El Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al de la Gobernacion de la Península con la fecha que aparece la circular cuya copia sigue.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente decreto:

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas quedan separadas é independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 2.º La Junta consultiva de Aranceles se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro y el Presidente lo serán de la clase de Gefes de Hacienda, y los cuatro restantes pertenecientes á la clase de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros.

Art. 3.º El Director general de Aduanas será Vocal nato de la Junta, y como tal podrá asistir á sus deliberaciones cuando lo estime conveniente, y siempre que el servicio público lo requiera.

Art. 4.º Es de atribucion de la Junta consultiva dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley de Aranceles y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en aquella y estos: formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca de los ramos peculiares al conocimiento de la Junta: consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes: informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los Representantes de las Potencias estrangeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España: formar anualmente la estadística comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y esportacion y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la Junta y de las observaciones que se ofrezcan á la misma: mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vice-cónsules en el estrangero, y con las Diputaciones provinciales, Gefes políticos, Intendentes, Dependencias del Gobierno, Sociedades económicas é Institutos artísticos é industriales de España para adquirir todos los datos posibles que crea necesarios al acertado desempeño de sus funciones é invitar á que concurran á sus sesiones las personas que por sus conocimientos especiales sobre materias que en aquellas se traten, juzgue la Junta conveniente oir para ilustrar la cuestion.

Art. 5.º El Director general de Aduanas, quedando como queda independiente de la Junta de Aranceles, ejercerá bajo su responsabilidad las funciones directivas del ramo de Aduanas ó sean las gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes. Examinará con todo cuidado si en la organizacion y régimen de las mismas pueden introducirse reformas que alivien las trabas que el comercio sufra en la esaccion de los derechos sin desatender lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública, esponiendo sus observaciones en una memoria que dirigirá al Gobierno á la conclusion de cada año, ó antes si el caso lo requiriese. Podrá oir el dictámen de la Junta de Aranceles sobre las dudas que le ocurran en la aplicacion de los mismos, cuyos informes acompañará originales el Director al consultarlas al Ministerio, aunque quedando en libertad de conformarse ó disentir de ellos.

Art. 6.º La Direccion general de Rentas Unidas tambien podrá consultar á la Junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones ó impuestos indirectos y sus tarifas.

Art. 7.º Tanto la Junta consultiva de Aranceles, cuanto la Direccion de Aduanas, tendrán sus respectivas oficinas con el número de Empleados que se juzgue necesario para cada una, cuya planta y reglamento me pondreis, distribuyendo entre ambas dependencias los actuales de la Direccion general siempre que reunan los conocimientos y circunstancias necesarias, y cuidando de que su costo no es-

ceda de los límites del presupuesto actual de gastos de la Administracion central y provincial de Aduanas.

Art. 8.° El Presidente y Vocales Gefes de Hacienda, disfrutarán el sueldo que á su respectiva clase corresponda; y los que no pertenecen á la clase de Empleados desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1843.=Calatrava.= A los mismos fines lo traslado á V. S. de órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro."

Y he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para los efectos que correspondan. Soria 6 de Marzo de 1843.=Juan Crisóstomo Petit.

Número 63.=Circular.

Don Antonio Lopez, maestro de Postas en el barrio de Lodares, ha acudido á este Gobierno político solicitando la indemnizacion de 11 caballos y 8 mulas que le robaron las facciones en la última guerra. Lo que se hace saber al pùblico para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamacion del Lopez, lo verifiquen en esta Secretaría en el improrogable término de tercero dia. Soria 7 de Marzo de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. número 64.

Don Rafael Anguiano, maestro Albeitar en el pueblo de la Rubia, ha acudido á este Gobierno político solicitando indemnizacion de daños y perjuicios que le causó la faccion en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamacion del Anguiano, lo verifiquen en esta Secretaría en el improrogable término de tercero dia. Soria 9 de Marzo de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit.*

Id. Número 65.

Don Romualdo Martinez, Carabinero de la Hacienda pública en esta capital, ha acudido á este Gobierno político solicitando la indemnizacion de daños y perjuicios que le causó la faccion en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamacion del Martinez, lo verifiquen en esta Secretaría en el improrogable término de tercero dia. Soria 9 de Marzo de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit.*

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Número 66.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en comunicacion de 22 del que cursa lo que copio.

"Quedo enterado de cuanto me manifiesta V. S. en la comunicacion de 18 del actual relativa á haber recaido la eleccion por individuos de la junta de caja de la clase de retirados en D. Liborio Igea y D. Manuel Gonzalez: y mereciendo ambos nombramientos mi aprobacion lo hará V. S. saber asi á los interesados para su satisfaccion y á los demas á quienes corresponda para que obren los efectos que se previenen en la regla 3.ª de la Real orden de 21 de Marzo de 1841."

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los individuos que se encuentran retirados en la misma, debiendo advertirse que los dos oficiales electos lo han sido el primero por mi autoridad y el segundo por la corporacion de la mencionada clase segun se previene en la regla 3.ª de la Real órden precitada. Soria 28 de Febrero de 1843.=El Brigadier, Comandante general, José María de Quintana.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro y asistencia de los hospitales militares de S. Sebastian, Vitoria y Bilbao.

El Intendente militar del 12.° distrito (provincias Vascongadas). El actual contrato de la asistencia por completo de los tres hospitales militares, situados en esta plaza, Vitoria y Bilbao, concluye en fin de Abril de este año. En su consecuencia, pues, y debiendo renovarlo por término de un año, á contar desde primero de Mayo próximo, lo avisa al público para que los que gusten tomar á su cargo el referido servicio puedan por *sí*, ó por medio de apoderados autorizados legítimamente al efecto, hacer sus proposiciones en el acto de la subasta, ó antes si lo creyesen oportuno, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el dia 3 de Abril próximo á las doce en punto de su mañana. El pliego de condiciones, bajo las cuales deberá prestarse el servicio en los tres establecimientos, se hallará de manifiesto en mi Secretaría desde el dia inmediato á la fecha. S. Sebastian 20 de Febrero de 1843.=P. A. D. S. I. M.=El Interventor, Francisco Maria Muñiz.=Juan Garcia, Secretario. Soria 7 de Marzo de 1843.=Es copia.=El Comisario de Guerra, *Antonio Maria de Ibarrola.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Concluye la relacion de la inclusion de electores verificada por esta Corporacion en la lista electoral de la provincia, á virtud de relaciones dirigidas por algunos Ayuntamientos con posterioridad á la for-

macion de dicha lista electoral; de reclamaciones que le han sido presentadas y de resoluciones dadas á su consecuencia; cuyas variaciones se comunican á los pueblos de la provincia por medio del boletin oficial; cumpliendo con lo que previene el art. 18 y cap. 3.° de la ley electoral de 12 de Julio de 1837.

DISTRITO ELECTORAL DE UTRILLA.

Electores incluidos.

Nombres.	*Domicilio.*
Felipe Tegedor Larena.	Iruecha.
José Larena Gonzalo.	idem.
Manuel Tegedor Mazo.	idem.
Antonio Fernandez Larena.	idem.
Toribio Bailon.	idem.
Bráulio Lopez.	Alcuvilla de las Peñas.
Joaquin Archilla.	idem.
Agustin Gonzalo.	idem.
Fausto Archilla.	idem.
Angel Anton.	idem.
Marcelino Archilla.	idem.
Santiago Sacristan.	idem.
Bernardo Bacho.	idem.

Electores escluidos.

Antonio Alonso.	Arcos.
Joaquin Cid.	idem.
Gabriel Morcillo.	Radona.
Gerónimo Gonzalo.	idem.
D. José Villavieja.	idem.
Manuel Ibañez Bailon.	Iruecha.
Plácido Tomás.	idem.
José Perez.	idem.
Manuel Tejedor Pasamon.	idem.
Julian Pasamon.	idem.
Bernardo Larena.	idem.
Leandro Perez.	idem.
Pedro Gonzalo.	idem.
Pantaleon Ibañez.	idem.
Juan Dominguez.	Alcuvilla de las Peñas.
Genaro la Torre.	idem.
Manuel Menés.	idem.

DISTRITO ELECTORAL DE BARAONA.

Electores incluidos.

D. Nicolás Cordon.	Baraona.
Manuel Botija.	idem.
Felipe de Rello Vieco.	idem.
Vicente Lopez.	idem.
Bernabé Campos.	idem.
Tomás del Castillo.	idem.
Francisco Rello.	idem.
Felipe de Rello Lázaro.	idem.
Miguel Casado.	idem.
Eusebio del Olmo.	idem.
Pablo Torrubiano.	idem.

Electores incluidos.

Nombres.	*Domicilio.*
Felipe del Olmo.	Baraona.
Servando Casado.	idem.
Gregorio Paredes.	idem.
José de Mingo.	idem.
Pedro Miguel.	idem.
José Ortega.	idem.
Pedro Paredes.	idem.
Manuel Muñoz.	idem.
Clemente Gonzalo.	idem.
D. Francisco Perez Gomez.	Barcones.
D. Joaquin Botija.	idem.
Juan Cercadillo.	idem.
Carlos de la Iglesia.	idem.
Miguel de Romanillos.	idem.
Juan de Esteban.	idem.
Bernardo Perez.	idem.
Silvestre Sienes.	idem.
Martin Sacristan.	idem.
Juan Castillo.	idem.
Rafael Mañas.	idem.
Fernando Botija.	idem.
Ildefonso Miguel Barrena.	idem.
Pedro Moreno.	idem.
Andres Gonzalo.	idem.
Juan Antonio Sienes.	idem.
Juan Angel Esteban.	idem.
Francisco Delgado Rojo.	idem.
Francisco de Miguel.	idem.
Manuel Ranz.	idem.
Baltasar Pascual.	idem.
D. Matías Fajardo.	idem.
Joaquin Lozano.	idem.

Electores escluidos.

Julian Pascual.	Barcones.
Pedro Garcia.	Sauquillo.

Soria 28 de Febrero de 1843.=*Juan Crisóstomo Petit*, Presidente.=Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martinez*, Secretario.

ANUNCIOS.

EMPRESA DE SERVICIO DOMÉSTICO.

Cuando sus Socios fundadores acordaron noticiar al público dicho establecimiento, si bien lo hicieron en la persuasion de encontrar buena acojida por la manera nueva con que se creaba, abrigaron sin embargo la desconfianza peculiar á toda empresa nacrente.

Los resultados apesar del poco tiempo que hace abrió sus oficinas, han sido y continúan siendo los mas satisfactorios, proporcionándole el haber estendido sus operaciones á la reparticion de periódicos por contrata, á la facilitacion de un magnífico salon adornado con el mayor lujo para celebrar juntas de cual-

quier clase, cobranza de dividendos, admision de suscripciones y demas peculiar á estos ramos; y en cuyos pormenores no entrará por ser agenos de los intereses de las provincias.

Si á esto se agrega el haberse encargado ya de la administracion de algunas casas en esta capital por solo el descuento de 3 por 100 y bajo la condicion de rendir cuentas mensualmente, sin perjuicio de formar la general en fin de año; la constituyen en el caso de no tener inconveniente en manifestar sus libros, y que cualquiera como resultado de su crédito y trabajo, se persuada de las utilidades que reporta.

Estas mismas la han obligado á plantear una oficina formal ó escritorio con el suficiente número de dependientes.

No perdiendo pues de vista la idea primitiva de su fundacion, ha determinado estender el círculo de sus operaciones, encargándose de cualquier negocio comercial, civil ó militar que se la confie bajo las bases siguientes:

1.ª Toda corporacion ó particular que se suscriba para poder ocupar á la Empresa por el espacio de un año, pagará por todo él la suma de cien rs. vn.

2.ª Esta se satisfará en la forma siguiente: cuarenta rs. al tiempo de suscribirse, veinte á los seis meses, y los 40 restantes al finalizar el año.

3.ª Los que deseen valerse de ella, podrán dirigirse á los Administradores de Correos, donde entregando la cantidad que se fija para el primer plazo, le facilitarán el correspondiente recibo de suscricion, pudiendo desde el inmediato ponerse en relaciones con la Empresa para cualquier negocio.

4.ª No se recibirá correspondencia alguna que no venga franca de porte.

5.ª En la primer carta ó comunicacion que se la dirija, se espresará con toda claridad y precision las señas que se han de estampar en el sobre, asi como la direccion que deba darse á la correspondencia, para que, evitando dilaciones y entorpecimientos, pueda el dia de mañana responder á cualquier cargo que se le haga.

6.ª En ningun caso ni por motivo alguno, sea el que fuere el éxito que se obtenga en el despacho de un negocio, podrá la Empresa pedir mas cantidad que la estipulada en el recibo de suscricion.

7.ª Todo suscritor á la Empresa tiene derecho si viene á esta Corte, á que la misma ponga á su disposicion uno de sus dependientes en la casa, diligencia ó posada, para que cuide de la conduccion de su equipage, asi como de proporcionarle una casa de huéspedes de gente conocida, situada en buen punto y con la economía posible al trato que se exija; y al efecto avisará con la debida anticipacion.

8.ª El distintivo de los dependientes, consiste en una chaqueta y gorra azul sin visera, solapa, boton dorado, cuello á la inglesa con la cifra del establecimiento y número bordados.

9.ª A los seis meses de abierta la suscricion se remitirá gratis á cuatro de los suscritores de todo el Reino, el periódico que designaren de los de política que diariamente salen en esta Corte, cuyo obsequio durará los seis meses restantes hasta finalizar el año, realizando este servicio por medio de un sorteo verificado á presencia de todos los socios de la Empresa, anunciándose su resultado en los boletines oficiales de las provincias.

10. El sobre se pondrá al Director de la Empresa de servicio doméstico, calle de Esparteros, número 11, cuarto principal.

Al adoptar las bases espresadas, cree la Empresa dar la suficiente garantía á los que se valgan de ella, por cuanto ligando sus intereses con los de los suscritores, no podrá faltarles en lo mas pequeño, empleando la mayor actividad para la prosecucion de cualquier negocio que se la confie.

Por último, la misma no tendrá inconveniente en manifestar si alguno lo exigiere, los nombres respetables de los comerciantes y particulares que la forman.

OTRO.

El dia cuatro de Abril próximo dá principio el mercado que ha de celebrarse en la villa de S. Esteban de Gormaz todos los martes del año, segun está concedido por S. A. el Regente del Reino. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de todos.

OTRO

Los pueblos comprendidos en el partido judicial de esta capital que quieran comprar buenos garbanzos comunes y gordos, de tierra de Zamora, para la sementera ú otros usos, á precio de seis rs. y medio el celemin y bajo la cualidad de pagarlos para S. Miguel de Setiembre del corriente año, otorgando al efecto la correspondiente escritura de obligacion, acudan á Pascual Gonzalez de esta vecindad con el indicado objeto; vive en la calle de Latoneros núm. 8.

OTRO.

En la villa del Burgo de Osma y casa de D. Antonio José de Echeverría hay un escelente surtido de escobas de todas clases, fabricadas en Eivar al estilo moderno, las que se venden por comision del principal fabricante á precios equitativos.

OTRO.

Quien quisiere comprar varias heredades sitas en el pueblo y término de Golmayo, propias de Rafael Puyuelo, vecino en esta ciudad, se avistará con dicho sugeto.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.